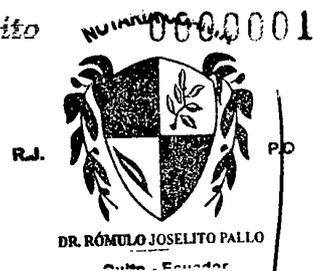


Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q,
Notario



1

2

3

4 -no

5

6

7

8

9 ESCRITURA Nº

2014	17	01	04	P14864
------	----	----	----	--------

10

11 FACTURA: 11957

12

13

14

15 **CONSTITUCIONDELA COMPAÑÍA DIRCOTSP DISTRIBUIDORA Y**
16 **COMERCIALIZADORA TECHNOLOGY SOLUTION PROVIDER S.A.**

17

OTORGADA POR:

18

GUSTAVO JAVIER LOPEZ LEMA y

19

MARÍA FERNANDA ALBARRACIN JURADO

20

CUANTIA: 800,00

21

DI: 4COPIAS

22

H.R.

23

24 **En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de**
25 **la República del Ecuador, hoy veintidós de septiembre del año dos mil**
26 **catorce, ante mi DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISHLEMA,**
27 **Notario Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores Gustavo Javier**

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
Notario

1 López Lema, casado y María Fernanda Albarracín Jurado, soltera, los dos
2 por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son
3 mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad
4 ecuatoriana, todos con capacidad para contratar y obligarse, a quienes
5 conozco de que doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la
6 minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO:
7 En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de la
8 cual conste el Contrato de Constitución de compañía anónima, al tenor
9 de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen
10 a la celebración de la presente escritura pública, los señores Gustavo
11 Javier López Lema, casado con cedula de ciudadanía uno siete uno siete
12 tres cuatro ocho cero cuatro guion siete y María Fernanda Albarracín
13 Jurado, soltera con número de cedula uno siete uno dos tres ocho ocho
14 dos ocho guion siete,. Los comparecientes son mayores de edad,
15 domiciliados en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, todos
16 con capacidad para contratar y obligarse. SEGUNDA.- CONSTITUCION:
17 Los comparecientes legalmente capaces y actuando por sus propios y
18 personales derechos de manera libre y voluntaria manifiestan su
19 voluntad de fundar la compañía anónima que se denominará DIRCOTSP
20 DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TECHNOLOGY SOLUTION
21 PROVIDER S.A.- TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía anónima que se
22 constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los
23 siguientes estatutos:-CAPITULO PRIMERO: ESTATUTOS:
24 DENOMINACION Y NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DOMICILIO,
25 DURACION, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-
26 ARTÍCULO PRIMERO.-DENOMINACION Y NATURALEZA.- La
27 denominación de la sociedad es DIRCOTSP DISTRIBUIDORA Y
28 COMERCIALIZADORA TECHNOLOGY SOLUTION PROVIDER S.A., es una

*Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito**Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.**Notario*

1 persona jurídica constituida en el Ecuador que se rige por las leyes
 2 ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto,
 3 en el que se designará a la misma como "La Compañía"-ARTÍCULO
 4 SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
 5 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio se establece en la ciudad de
 6 Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en el que se
 7 encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer
 8 agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del
 9 Ecuador o fuera de él, previa la resolución de la Junta General de
 10 Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y éste Estatuto.- ARTÍCULO
 11 TERCERO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de
 12 SESENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de
 13 constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por
 14 otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la
 15 Junta General de Accionistas. Adicionalmente, la compañía podrá ser
 16 disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original
 17 o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de
 18 Accionistas.- ARTÍCULO CUARTO.- DEL OBJETO.- La Compañía tendrá
 19 por objeto social: a) La fabricación, comercialización y distribución al
 20 por mayor y menor de productos de informática, computación,
 21 electrónica, óptica y aparatos electrónicos de consumo; ordenadores,
 22 equipo periférico, equipo de comunicaciones y productos electrónicos
 23 similares, así como de componentes para esos productos; la utilización
 24 de circuitos integrados y la aplicación de tecnologías de
 25 miniaturización altamente especializadas, mantenimiento y reparación
 26 de generadores, motores, transformadores equipo electrónico,
 27 eléctrico, informático y óptico, así como consultoría, asesoría, soporte
 28 técnico, implementación reparación y capacitación de todo lo

64651.01

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 relacionado con los productos del objeto social. En fin podrá realizar
2 y celebrar toda clase de actos y contratos civiles o mercantiles, de la
3 naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o
4 semipúblicas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y con
5 relación al objeto social y permitido por las leyes ecuatorianas.-
6 ARTÍCULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La
7 compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas
8 en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una
9 sola, así como ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere
10 la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y
11 ACCIONES.- ARTÍCULO SEXTO.- El capital Suscrito es de (USD\$ 800)
12 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
13 se encuentra dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y
14 nominativas de UN DÓLAR cada una, conforme al siguiente detalle:-
15 CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL SE PAGARA	PORCENTAJE ACCIONARIAL	NUMERO DE ACCIONES
Gustavo Javier López Lema	400	400	50%	400
María Fernanda Albarracín Jurado	400	400	50%	400
TOTAL	800	800	100%	800

16

17 El pago del capital se realizará mediante aporte en numerario por cada
18 uno de los accionistas a prorrata de la participación y que será

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Palla Q.
Notario

0000003



R.J.

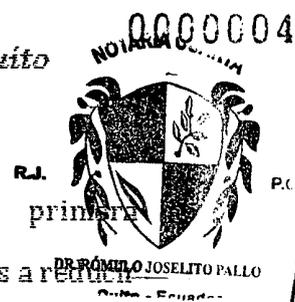
DR. RÓMULO JOSÉ PALLA
QUITO - ECUADOR

1 depositada en una institución del sistema financiero una vez que la
2 compañía adquiera personalidad jurídica.- La inversión de los
3 accionistas, tienen el carácter de inversión nacional. ARTÍCULO
4 SÉPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas
5 e indivisibles. Los títulos de acción podrán emitirse individualmente por
6 cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las
7 acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente
8 numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que
9 también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto
10 por la Ley de Compañías. La compañía reconocerá como propietario de
11 cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios
12 copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador
13 común, si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento
14 lo efectuará el juez competente a pedido de cualquiera de ellos. La
15 compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor
16 nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión
17 que viole esta norma será nula. La Compañía no puede emitir títulos
18 definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Se podrán
19 emitir certificados provisionales. Tanto los títulos de acción como los
20 certificados provisionales serán firmados por el Presidente y el Gerente
21 General de la compañía.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La
22 Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva
23 destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por
24 ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico
25 hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del
26 capital social. De la misma manera deberá ser reintegrado el fondo de
27 reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier
28 motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que
2 determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO NOVENO.-
3 AUMENTO DE CAPITAL- La Junta General de Accionistas de la compañía
4 puede autorizar el aumento de su capital suscrito por cualquiera de los
5 medios contemplados por la Ley de compañías para este efecto,
6 estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran,
7 siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos del
8 capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de
9 capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en
10 proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso
11 de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los
12 accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó
13 la Junta General de Accionistas que aprobó el respectivo aumento, salvo
14 los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción
15 anterior, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal
16 concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en
17 suscribir las acciones del aumento de capital suscrito, éstas podrán ser
18 suscritas por terceras personas. Es prohibido a la compañía aumentar el
19 capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia
20 emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de
21 capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento
22 unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en
23 numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas
24 aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por
25 compensación de créditos, se acordará por mayoría de votos. La
26 compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo
27 estipulado en la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO.- REDUCCION
28 DE CAPITAL- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.
Notario

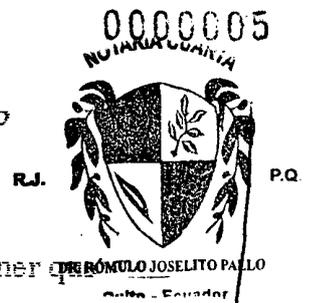


1 General de Accionistas por unanimidad de votos en primera
2 convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir
3 el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo
4 social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la Ley de
5 Compañías.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS
6 ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal
7 en el Libro de Acciones y accionistas. Los accionistas tienen todos los
8 derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley
9 de Compañías en especial, las contempladas en el artículo doscientos
10 veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el
11 presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la
12 administración de la compañía.- CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE
13 GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-
14 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la
15 Junta General de Accionistas y, administrada por el Gerente General,
16 Presidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General de
17 Accionistas acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-
18 ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-
19 La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía. A
20 las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por
21 medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá
22 por escrito mediante carta poder dirigida al Gerente General con
23 carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no
24 ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser
25 representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la
26 compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de
27 las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las
28 mismas.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: A) Ejercer
2 sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente
3 estatuto atribuyen a su competencia.- B) Interpretar en forma
4 obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y
5 fiscalización de la compañía, las normas consagradas en éste estatuto.- C)
6 Designar, suspender y remover al Gerente General, Presidente, a los
7 Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo
8 hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad
9 a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las
10 renunciaciones que presentaren; D) Conocer el balance general, el estado de la
11 cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los
12 administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la
13 compañía, y dictar la resolución correspondiente; E) Resolver acerca de
14 la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la
15 Ley de Compañías; F) Resolver acerca de la forma de reparto de los
16 beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital
17 pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de
18 distribución de utilidades; G) Decidir acerca del aumento o disminución
19 del capital y la prórroga del contrato social; H) Disponer que se efectúen
20 las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo
21 octavo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare
22 crearlo. I) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de
23 inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente
24 a estos bienes inmuebles que se relacionen con la transferencia de
25 dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; J) Resolver acerca de
26 la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y la
27 emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; K) Nombrar
28 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q,
Notario



1 los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; L) Disponer que
2 se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los
3 administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y
4 designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; M)
5 Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban
6 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de
7 cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas
8 circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en
9 representación de la sociedad, en actos y contratos, negocios y
10 operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo
11 doscientos sesenta de la Ley de Compañías; N) Interpretar
12 obligatoriamente el presente Estatuto, así como resolver las dudas que
13 hubieren en la interpretación del mismo; O) Reformar el Estatuto Social
14 cuando lo estime necesario; P) Dirigir la marcha y orientación general de
15 los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como
16 órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que
17 específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los
18 puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que
19 no sean de competencia de otro funcionario; Q) Cuando lo considere
20 conveniente, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco
21 miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la
22 compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas.
23 ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán
24 ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
25 compañía, salvo el caso de Juntas Universal, prevista en el artículo
26 décimo sexto del presente Estatuto, caso contrario serán nulas.
27 ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo
28 dispuesto en el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y

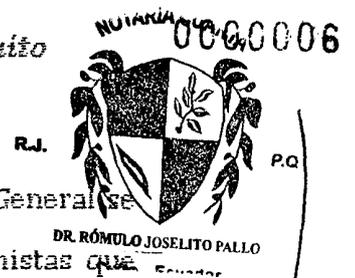
Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del
2 territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté
3 presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán
4 suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
5 celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de
6 los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
7 cuales no se considere suficientemente informado.- ARTÍCULO DÉCIMO
8 SÉPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales
9 ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa,
10 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
11 de la compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la
12 publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General, el
13 Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas
14 que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.
15 Si el Gerente General o el Presidente rehusaren efectuar la convocatoria
16 o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo
17 de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de
18 Compañías solicitando dicha convocatoria. En la convocatoria se hará
19 constar la fecha de la misma, el lugar, la hora y objeto de la sesión. Los
20 comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia
21 no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia, los
22 comisarios pueden convocar a Junta General.- ARTÍCULO DÉCIMO
23 OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera
24 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
25 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la
26 fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará
27 legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté
28 representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se
2 considerará legalmente constituida con el número de accionistas
3 asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo
4 expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el
5 objeto de la primera convocatoria. En todos los casos, el respectivo
6 quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado
7 por los accionistas que concurran a la reunión, que tengan derecho a
8 voto.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las
9 resoluciones de las Juntas Generales se aprobarán con la votación de la
10 mayoría del capital pagado concurrente a la Junta General, con excepción
11 de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este
12 Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
13 y, en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción
14 tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de
15 declararse instalada la Junta general el secretario formará la lista de
16 asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones
17 que constaren en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas
18 presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número
19 de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su
20 firma.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS
21 ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
22 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
23 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
24 compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de
25 liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del
26 Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del
27 capital pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará
28 válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no
2 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
3 para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de
4 acciones presentes debiendo expresarse estos particulares en la
5 convocatoria que se haga.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y
6 EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas
7 por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario. En
8 ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los
9 accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras
10 personas, accionistas o no de la compañía, las que actúen como
11 Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o
12 estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que
13 contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las
14 juntas generales suscritas por el Presidente y secretario de la respectiva
15 Junta, de los documentos que se justifiquen que las convocatorias han
16 sido hechas y de los demás documentos que hayan sido conocidos por la
17 Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente
18 foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el
19 reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden
20 cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán
21 aprobadas por la Junta general correspondiente y firmadas en la misma
22 sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta
23 General de Accionistas designará al Presidente de la compañía. El
24 Presidente durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido
25 indefinidamente. No podrá ser Presidente ni Gerente General de la
26 compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o
27 suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad
28 con lo que dispone la Ley de Compañías. En caso de ausencia o



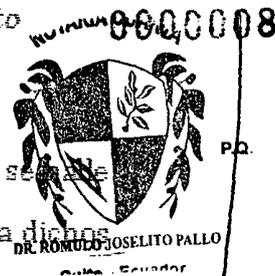
1 impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente
2 General de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-
3 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente:
4 a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, el estatuto, las
5 decisiones de la Junta General de Accionistas. b) Presidir las sesiones de
6 la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de
7 las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
8 los títulos de las acciones o certificados provisionales que la compañía
9 entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias e)
10 Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de
11 este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas
12 las facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de
13 la Junta General Ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con
14 el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo
15 para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su
16 cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá
17 separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la
18 presentó; y h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente
19 Estatuto y la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO
20 CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser
21 accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General y durará
22 tres años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente
23 por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal,
24 judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-
25 ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios
26 poderes de administración y manejo de los negocios sociales con
27 sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por
28 la Junta General de Accionistas Tendrá las facultades enumeradas en el

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Luis Pallo Q.

Notario

1 artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil y
2 adicionalmente son atribuciones y deberes del Gerente General: a)
3 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
4 representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su
5 giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los
6 acuerdos legítimos de la Juntas Generales; c) Negociar, celebrar y
7 ejecutar en nombre de la compañía los actos y contratos que tiendan al
8 cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este
9 estatuto, o la ley de compañías, con la autorización de la Junta General de
10 Accionistas; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar,
11 permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como
12 acciones o valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles,
13 necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; e)
14 Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier
15 concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f)
16 Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del
17 correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de
18 pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la
19 compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las
20 utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales
21 que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la
22 compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de
23 conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las
24 actas de las juntas generales y expedientes de las mismas, y en general, el
25 archivo de la compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y
26 empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta
27 General de Accionistas, así como determinar sus funciones,
28 remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio



1 de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se
2 facultado, si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos
3 actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas;
4 k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras
5 de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los
6 negocios sociales; l) llevar el control de las cuentas bancarias que debe
7 abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll)
8 Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de
9 facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones
10 legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la
11 Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada
12 año, la información requerida en la Ley de Compañías; n) Continuar en el
13 desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para
14 el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo;
15 salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse
16 cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la
17 presentó, ñ) Convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme a la
18 ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los
19 documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero del
20 presente Estatuto; p) Actuar como secretario de la Junta General de
21 Accionistas; y. q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de
22 Accionistas y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de
23 su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y el presente
24 Estatuto.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION; ARTÍCULO
25 VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un
26 comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad
27 de accionistas, durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán
28 ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. El Comisario

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo
2 para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado.-
3 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**
4 Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la
5 compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y
6 la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General
7 Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar
8 a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz
9 informativa a las Juntas generales de Accionistas; g) Vigilar las
10 operaciones de la compañía; h) Pedir informes a los administradores; i)
11 Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las
12 observaciones que formulare y le fueren notificadas; y. j) Todas las
13 demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la
14 contabilidad y negocios de la compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.-**
15 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La
16 compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la ley de
17 Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones
18 pertinentes de este cuerpo legal. Siempre que las circunstancias y la ley
19 así lo permitan la Junta General Nombrará un Liquidador Principal y uno
20 Suplente.- **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:**
21 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** En todo cuanto no estuviere en el
22 presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones
23 constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes
24 vigentes.- **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** En cumplimiento de lo
25 establecido en el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías,
26 Gustavo Javier López Lema y María Fernanda Albarracín Jurado, en
27 nuestras calidades de accionistas fundadores de la compañía DIRCOTSP
28 **DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TECHNOLOGY SOLUTION**

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Notario



1 PROVIDER S.A., declaramos bajo juramento: 1) Que en la ciudad de Quito
2 el quince de septiembre de dos mil catorce, ante el Notario Cuarto del
3 Cantón Quito, Dr. Joselito Pallo, celebramos el contrato de constitución
4 de la compañía denominada DIRCOTSP DISTRIBUIDORA Y
5 COMERCIALIZADORA TECHNOLOGY SOLUTION PROVIDER S.A.- 2) Que
6 todos los accionistas somos de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados
7 en la ciudad de Quito y tenemos la voluntad de fundarla.- 3) El objeto
8 social, debidamente concretado se encuentra detallado en la Cláusula
9 Cuarta del presente instrumento.- 4) La duración de la compañía es de
10 sesenta años.- 5) El importe del capital social es de OCHOCIENTOS
11 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en
12 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de
13 valor nominal, integrado de la siguiente manera: GUSTAVO JAVIER
14 LOPEZ LEMA, de nacionalidad ecuatoriana con cuatrocientas acciones y
15 MARÍA FERNANDA ALBARRACIN JURADO, de nacionalidad ecuatoriana
16 con cuatrocientas acciones, suscritas y por pagar en su totalidad en
17 numerario.- 6) Conforme lo indica el segundo inciso del artículo ciento
18 cuarenta y siete de la Ley de Compañías bajo juramento declaramos, que
19 el Capital Social será depositado en una Institución del Sistema
20 Financiero o bancario una vez que la compañía adquiera Personalidad
21 Jurídica.- 7) El domicilio de la compañía se establece en la ciudad de
22 Quito.- 8) La compañía será gobernada por la Junta General de
23 Accionistas y administrada por el Gerente General, Presidente y por
24 todos los funcionarios que la Junta General de Accionistas acuerde
25 designar, las facultades de los administradores constan en el capítulo
26 tercero.- artículos décimo cuarto, vigésimo segundo, vigésimo tercero
27 vigésimo cuarto y vigésimo quinto del Estatuto social de la compañía.- 9)
28 La forma y las épocas de convocar a las juntas generales, constan en los

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

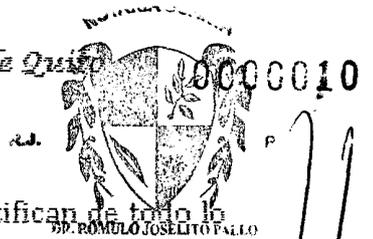
Notario

1 artículos décimo quinto al vigésimo del estatuto social.- 10) La Junta
2 General de Accionistas designará Presidente y Gerente General de la
3 compañía. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y
4 extrajudicial de la compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente lo
5 subrogará el Presidente.- 11) El reparto de utilidades se realizará en
6 función del número de acciones de cada accionista de conformidad con lo
7 dispuesto en la Ley.- 12) La compañía habrá de disolverse por las
8 causales enumeradas en la ley de compañías y de conformidad a lo
9 establecido en las disposiciones pertinentes del estatuto social.- 13)
10 Siempre que las circunstancias y la Ley así lo permitan la Junta
11 General nombrará un liquidador principal y uno suplente.
12 DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los comparecientes autorizan a la
13 Abogada Margarita León Suarez, con número de cédula de
14 ciudadanía diecisiete cero noventa y seis setenta y uno cero
15 ochenta y tres y/o a la señorita Yolanda Gabriela Paspuel Carrera con
16 número de cédula de ciudadanía uno siete uno nueve tres siete cero
17 tres tres guion ocho para que realicen todas las gestiones necesarias
18 para obtener la aprobación y posterior inscripción de la presente
19 escritura en el Registro correspondiente, así como a obtener el Registro
20 Único de Contribuyentes de la compañía ante el Servicio de Rentas
21 Internas.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás
22 formalidades de estilo para la perfecta validez de esta reforma de
23 estatutos así como incorporar los documentos habilitantes. HASTA
24 AQUÍ LA MINUTA. Que se halla firmada por la Abogada Margarita León
25 Suarez, abogada en libre ejercicio profesional portadora de la matrícula
26 número seis tres seis siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el
27 otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los
28 preceptos legales que el caso requiere, y leída que les fue a los

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.

Notario



1 comparecientes por mí el Notario, estos se afirman y se ratifican de todo lo
2 expuesto y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
3 doy fe.-

4

5

6

7

GUSTAVO JAVIER LOPEZ LEMA

8

C.C. 171734804-7

9

10

11

MARÍA FERNANDA ALBARRACIN JURADO

12

C.C. 171238828-7

13

14

15

16

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

17

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

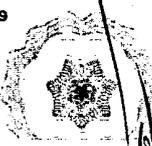
EL Ncto...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
LOPEZ LEMA GUSTAVO JAVIER
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
 SAN BLAS
 FECHA DE NACIMIENTO **1987-12-29**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
NATALY GABRIELA TORRES MOLINA

Nº **171734804-7**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V1133V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **LOPEZ RIGOBERTO GUSTAVO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **LEMA BLANCA MERCEDES**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2013-10-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2023-10-10**

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

001287874

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

053 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

853 - 0259 **1717348047**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOPEZ LEMA GUSTAVO JAVIER

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CALDERON	
QUITO		1
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

[Signature]
 P) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fojas.

Quito, a **22.5.2014**



DR. RÓMULO JOSE LITO PALLO Q.
 NOTARIO CUARTO

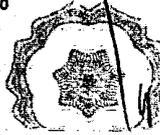

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 No. **171238828-7**

APELLIDOS Y NOMBRES
ALBARRACIN JURADO MARIA FERNANDA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SAOJAS

FECHA DE NACIMIENTO **1976-06-30**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Soltera**



0000011

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **EMPLEADO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ALBARRACIN JESUS**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **JURADO LILIANA PATRICIA**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2010-04-23
 FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-04-23**

V13432142
 P.O.

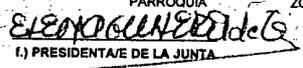
 DIRECTOR GENERAL
 DR. RÓMULO JOSELITO BALLO
 FIRMA DEL CEDULADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0255 **1712388287**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALBARRACIN JURADO MARIA FERNANDA

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN **2**
 QUITO LA MAGDALENA
 CANTÓN PARROQUIA **2** ZONA

 ELEONOR GONZALEZ
 (.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
en fojas.
Quito, a

22 SET 2014

 DR. RÓMULO JOSELITO BALLO Q.
 NOTARIO CUARTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7667335
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1709671083 LEON SUAREZ MARGARITA PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DIRCOTSP DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TECHNOLOGY SOLUTION PROVIDER S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2014 11:31:13 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

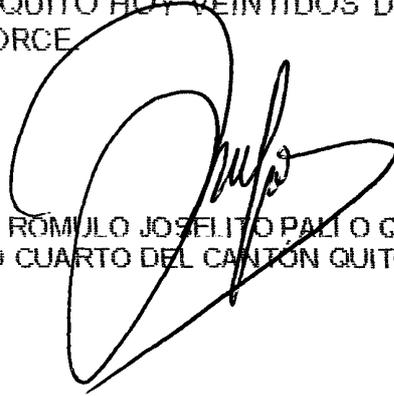
A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: MPDX9P a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIONDELA COMPAÑÍA DIRCOTSP DISTRIBUIDORA Y
COMERCIALIZADORA TECHNOLOGY SOLUTION PROVIDER S.A.
OTORGADA POR: GUSTAVO JAVIER LOPEZ LEMA y MARÍA
FERNANDA ALBARRACIN JURADO DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO HOY VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL CATORCE.



DOCTOR RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 66935

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	44448
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4518
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712388287	ALBARRACIN JURADO MARIA FERNANDA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1717348047	LOPEZ LEMA GUSTAVO JAVIER	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	22/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	60 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	DIRCOTSP DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA TECHNOLOGY SOLUTION PROVIDER S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG; 3 AÑOS; RL: GG
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

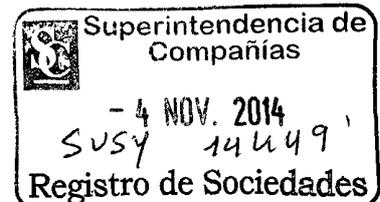
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		✓ DIRCOTSP DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE TECNOLOGIAS	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ✓ ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALDERON	6 DE JUNIO	6 DE JUNIO	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
FRANCISCO GARCERAN	CE4-142	QUINS 6 DE JUNIO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	dircotsp@gmail.com	nataly_torres_27@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:		
0984533373			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A UNA CARRERA DE PIUTULAC			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
NATALY GABRIELA TORRES MOLINA			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1719257238			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RECIBIDO

VA-01.2.1.4-F1

- 4 NOV 2014

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-007-003143371
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 18/10/2014

No. de Control: 176854821-45
Valor a pagar: 8.60

Fecha de Vencimiento: 07/11/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1768548-1 LOPEZ LEMA GUSTAVO JAVIER
Código Único Eléctrico Nacional: 1401768548 **Cédula / R.U.C.:** 1717348047 **Código Postal:** 170202
Dirección servicio: FRANCISCO GUARDERAS OE4-142 QUITUS 6 DE JUNIO
Plan/Geocódigo: 77 05-20-003-1300 **Tarifa:** 205-Residencial (Baja Tension) 18/10/2014 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CALDERON
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 695083-HOL-AB **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 15/09/2014 **Hasta:** 15/10/2014 **Días Facturados:** 30 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	2009.00	1899.00	110	kWh	8.82

AHORRO POR:

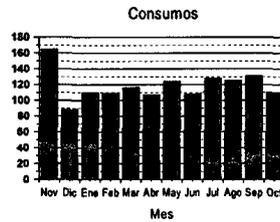
Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	3.38

VALOR CONSUMO: 8.82

COMERCIALIZACION	1.41
SUBSIDIO CRUZADO	- 1.75
SUBSID.TARI.DIG.ELEC	- 2.67
SUBSID.TARI.DIG.COME	- 0.71
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SFRVICIO ELÉCTRICO (SE):	5.10
SERV.ALUM.PUB	0.54
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	0.54
TOTAL SE Y AP (1):	5.64

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A. E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-007-003143371 **SUMINISTRO:** 1768548-1
Autorización SRI: 1114100015 **LOPEZ LEMA GUSTAVO JAVIER**
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
No. de Control: 176854821-45
Valor a pagar: 8.60